

INFORME

Medellín, 23 de abril de 2021. Le informo, señor Juez, que al consultar los Antecedentes Disciplinarios de la abogada María Eugenia Gómez Rodríguez, quien suscribe la presente demanda Ejecutiva como apoderada del demandante, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 258052 del día de hoy, dio cuenta de que contra la mencionada abogada no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demanda:	Ejecutiva Hipotecaria
Demandantes:	Sacramento de Jesús Múnera Builes
Demandados:	Constructora Boomerang SAS
Radicado:	050013103021-2021-00087-00
Asunto:	Inadmite demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe y una vez verificados en este caso los requisitos propios de este tipo de demanda, se observa que se impone su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General de Proceso, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Se observa en la anotación No. 2 del certificado de tradición y libertad que se aporta, que una de las copropietarias de un derecho sobre el inmueble objeto de hipoteca, por adjudicación en la sucesión de Amalia Botero Gómez, fue María del Carmen Marulanda Botero, persona de quien en las anotaciones posteriores no se observa que haya enajenado el derecho adquirido. De ahí que deba aclararse por qué no se incluye como demandada, y en caso de que eventualmente se trate de una de las personas que aparecen posteriormente vendiendo sus derechos, se acreditará documentalmente dicha circunstancia con el aporte de la copia de la escritura en la que se aprecie la coincidencia en su documento de identidad entre aquella y la mencionada María del Carmen Marulanda Botero.

2. Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, toda vez que se echa de menos el juramento de que trata dicha norma.

Se reconoce personería a la abogada MARÍA EUGENIA GÓMEZ RODRÍGUEZ, T. P. 258052 del C. S. de la J., para representar al demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 39 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 27 de 4 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria